

## SESIONES ORDINARIAS

2020

## ORDEN DEL DÍA N° 234

Impreso el día 10 de noviembre de 2020

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2020

## COMISIONES DE FINANZAS Y DE COMERCIO

SUMARIO: **Obligatoriedad** para entidades bancarias y no bancarias de acreditación inmediata, en la cuenta del receptor, del monto de las compras realizadas con tarjeta de débito, en comercios minoristas y mayoristas encuadrados en la ley 25.300, e incentivo de utilización del débito en emergencia COVID-19. Establecimiento.

1. **Rauschenberger y Delú.** (5.278-D.-2019.)
2. **Ponce, Flores D.A., Schwindt, Caparros, Rodríguez Saá, Ramón, Di Giacomo, Álvarez Rodríguez, Correa, Casas, Cisneros y Sapag.** (4.299-D.-2020.)

## Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Comercio han considerado los proyectos de ley del señor diputado Rauschenberger y la señora diputada Delú, y del señor diputado Ponce y otros/as señores/as diputados/as, ambos sobre operatoria con tarjetas de débito y crédito; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

ACREDITACIÓN INMEDIATA - INCENTIVO  
UTILIZACIÓN DÉBITO EN EMERGENCIA  
SANITARIA COVID-19

Artículo 1° – Establécese la obligatoriedad para las entidades bancarias y no bancarias de acreditar en forma inmediata el monto de las compras realizadas con tarjeta de débito en la cuenta del receptor cuando se trate de comercios minoristas o mayoristas de cualquier rubro encuadrados en la ley 25.300 y sus modificatorias, de fomento de micro, pequeña y mediana empresa.

Art. 2° – Facúltase al Banco Central de la República Argentina a establecer los plazos y condiciones en que se efectivizarán las transferencias inmediatas establecidas en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – La adecuación a la que refiere el artículo 1° de esta ley no deberá influir en los costos de las comisiones, ni de transacción, ni de alquiler en los sistemas de captura de transacciones.

Art. 4° – La presente ley es de orden público y será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, y tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5 de noviembre de 2020.

*Fernanda Vallejos. – Gabriela Lena. – Jorge Rizzotti. – Silvana M. Ginocchio. – Itai Hagman.\* – Julio E. Sahad. – David P. Schlereth. – Lucas J. Godoy. – Gonzalo P. del Cerro. – Walberto E. Allende.\* – Carlos A. Cisneros.\* – Alfredo O. Schiavoni. – Juan Aicega. – Alicia N. Aparicio. – Héctor Baldassi. – Atilio F. Benedetti.\* – Lisandro Bormioli. – Lía V. Caliva. – Sergio G. Casas. – Laura C. Castets. – Nelly R. Daldovo. – Carlos A. Fernández. – Eduardo Fernández. – Danilo A. Flores. – José L. Gioja. – Bernardo J. Herrera. – Aldo A. Leiva. – Miguel Nanni. – José C. Nuñez.\* – Alejandra del Huerto Obeid. – Claudia B. Ormachea. – Humberto M. Orrego. – Blanca I. Osuna. – Luis M. Pastori. – Ariel Rauschenberger. – Alejandro “Topo” Rodríguez. – Víctor H. Romero.\* – Victoria Rosso. – Laura Russo. – María L. Schwindt. – Rodolfo Tailhade. – Marisa L. Uceda. – Ricardo Wellbach.*

\* Integra dos (2) comisiones.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Finanzas y de Comercio han considerado los proyectos de ley del señor diputado Rauschenberger y la señora diputada Delú, y del señor diputado Ponce y otros/as señores/as diputados/as, ambos sobre operatoria con tarjetas de débito y crédito; luego de su estudio resuelven unificarlos y despacharlos favorablemente con las modificaciones previstas en el dictamen que antecede.

*Fernanda Vallejos.*

## ANTECEDENTES

1

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

## MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 2° de la ley 25.065, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°: A los fines de la presente ley se entenderá por:

- a) Emisor: es la entidad financiera, comercial o bancaria que emita tarjetas de crédito o débito;
- b) Titular de tarjeta de crédito o débito: la persona responsable por todos los cargos y consumos realizados por sí o por los usuarios de extensiones autorizadas por el mismo.
- c) Usuario, titular adicional o beneficiario de extensiones: aquel que está autorizado por el titular para realizar operaciones con tarjeta de crédito o débito, a quien el emisor le entrega un instrumento de idénticas características que al titular;
- d) Tarjeta de compra: aquella que las instituciones comerciales entregan a sus clientes para realizar compas exclusivas en su establecimiento o sucursales;
- e) Tarjeta de débito: aquella que las instituciones bancarias entregan a sus clientes para que accedan a sus cuentas bancarias y, a su vez, efectúen compras o locaciones, y los importes de estas últimas sean debitados directamente de una caja de ahorro o cuenta corriente bancaria del titular;
- f) Proveedor o comercio adherido: aquel que, en virtud del contrato celebrado con el adquirente, proporciona bienes, obras o servicios al usuario, aceptando percibir

el importe mediante el sistema de tarjeta de crédito o de las contempladas en los incisos d) y e);

- g) Empresas administradoras: son las entidades titulares de una marca bajo la cual opera un determinado sistema de tarjeta de crédito o débito, que otorgan los derechos de emisión y adquirencia, respectivamente, a los emisores y adquirentes. Pueden o no tener a su cargo el procesamiento y/o administración de las operaciones efectuadas con las tarjetas de su marca;
- h) Adquirente: es la entidad que posee el derecho por parte de una o más empresas administradoras para adherir comercios o proveedores al sistema de tarjeta de crédito o débito, y que hace efectivo el pago a los comercios adheridos;
- i) Sistema abierto: es aquel sistema de tarjeta de crédito o débito en el cual los roles de emisor y adquirente son desempeñados por entidades diferentes;
- j) Tasa de intercambio: en un sistema abierto, es la tasa que paga el adquirente al emisor de la tarjeta por cada transacción realizada;
- k) Tasa de adquirencia: en un sistema abierto, es la tasa que remunera el adquirente por cada transacción realizada;
- l) Sistema cerrado: es aquel sistema de tarjetas de crédito o débito en el cual una misma entidad cumple simultáneamente los roles de emisor y adquirente;
- m) Arancel o comisión: es la suma de los descuentos o cargos, por todo concepto, que realicen los adquirentes sobre una determinada operación por la utilización de sistema de tarjetas de crédito o débito. En el caso de los sistemas abiertos será igual a la suma de la tasa de intercambio y la tasa de adquirencia.

Art. 2° – Modifícase el artículo 15 de la ley 25.065, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 15: El emisor no podrá fijar comisiones, aranceles y/o cargos diferenciados, entre comercios que pertenezcan a un mismo rubro o con relación a iguales o similares productos o servicios.

Quedarán comprendidas dentro de dicha prohibición las tasas de intercambio y de adquirencia, las que bajo otra denominación tengan contenido sustancialmente análogo y las que en el futuro las reemplacen con idéntica finalidad o destino.

El emisor de tarjetas de compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos ni aplicará car-

gos, por todo concepto, superiores a un uno coma cinco por ciento (1,5 %) sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor.

Para las tarjetas de débito bancario dicho porcentaje máximo será del cero coma cinco por ciento (0,5 %).

La acreditación de los importes correspondientes a las ventas canceladas mediante tarjetas de crédito o débito se hará en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Para las transacciones realizadas con tarjetas de crédito y débito a través de micro, pequeñas y medianas empresas cuyos niveles de facturación anual en ningún caso superen el máximo establecido para dicha categoría, el porcentaje máximo para la aplicación de cargos será del cero coma tres por ciento (0,3 %), y la acreditación de los importes correspondientes en las cuentas se hará en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Facúltase a la autoridad de aplicación a fijar escalas de reducción para la aplicación de comisiones, aranceles o cargos fundadas en especificidades diferenciales de carácter geográfico, sociodemográfico o socioeconómico debidamente fundadas.

Art. 3° – Establecer que las empresas que tienen a su cargo la administración y procesamiento de las operaciones deberán remitir a los proveedores o comercios adheridos, en forma impresa o por medios electrónicos, el resumen en el que se individualizarán todas y cada una de las operaciones liquidadas en el período, con la periodicidad y bajo el formato único que a tal fin apruebe la autoridad de aplicación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ariel Rauschenberger. – Melina A. Delú.*

2

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

#### ACREDITACIÓN INMEDIATA - INCENTIVO UTILIZACIÓN DÉBITO EN EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

Artículo 1° – Establézcase la obligatoriedad de acreditación inmediata en la cuenta del receptor del monto de compras realizadas con tarjeta de débito en comercios minoristas, mayoristas, pymes o de cualquier rubro que realicen operaciones con este medio electrónico, a igual tiempo que el sistema debite los mismos del consumidor que la haya efectuado.

Art. 2° – Esta adecuación no deberá influir en los costos de las comisiones, ni de transacción, ni de alquiler en los sistemas de captura de transacciones.

Art. 3° – La presente ley es de orden público y será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos Y. Ponce. – María C. Álvarez Rodríguez. – Sergio G. Casas. – Mabel L. Caparros. – Carlos A. Cisneros. – Walter Correa. – Danilo A. Flores. – Luis Di Giacomo. – José L. Ramón. – Nicolás Rodríguez Saá. – Alma L. Sapag. – María L. Schwandt.*

